

EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL

063-2016

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con tres minutos, del día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

El día veintidós de julio del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública, presentada y suscrita por el señor
en calidad de apoderado previamente acreditado por medio de poder especial que le otorgó la señora en la cual manifestó:

- *"Solicito a usted, copia de la Tarjeta de Cuenta de la Republica de El Salvador a nombre de*

R

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintidós de julio del año que prosigue a las once horas y diez minutos, requirió al Departamento de Archivo que proporcionara la copia de la tarjeta de la Corte de Cuentas de la Republica de la ciudadana

Teniendo respuesta de dicha solicitud por parte del Departamento de Archivo, a las quince horas y veinticinco minutos del día veintidós de julio del corriente. Dicho funcionario manifestó lo siguiente:

"En cumplimiento a lo solicitado por medio de correo electrónico de fecha 22 de julio de 2016; se adjunta:

- *Tarjeta de Registro de Empleados administrada por la Corte de Cuentas de la Republica, ahora bajo custodia del Instituto, a nombre de:*

R

9


Ramo: Ministerio de la Presidencia."

recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esta dependencia, basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditada como la titular de sus datos personales la cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI) y poder especial, debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso es la peticionaria o por medio de poder como es el caso.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

CONCÉDASE a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada.

NOTIFÍQUESE a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.


Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP
JdeD/yp

